

RAD. 0800131100008-2020-00013-00.
REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que a continuación del proceso de divorcio, el apoderado judicial de la demandante DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA, presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvese proveer.-
Barranquilla, 25 de noviembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que no fue allegado el registro civil de matrimonio con la nota marginal de haberse registrado la sentencia de divorcio de fecha 21 de septiembre de 2020.

Cabe señalar que la solicitud de expedición de los oficios tendientes a registrar la respectiva sentencia ante las notarías correspondientes, debía ser elevada con anterioridad a la presentación de la demanda liquidatoria.

Por otra parte, si bien se efectuó una relación de activos y pasivos del haber social, no se indicó el valor estimado de los mismos, tal como lo exige el art. 523 inciso 1º del CGP

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la presente solicitud y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, a fin que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, tal como lo consagra el Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores DIANA PATRICIA DIAZ VILLALBA y ALVARO FUENTES MEDINA.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2509154e837c9df54e3511a94880684f166e8f472d3d1b702f52923efa3d37**
Documento generado en 25/11/2020 02:16:16 p.m.

RAD. 0800131100008-2020-00013-00.
REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto Inadmite Demanda

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>